

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD
DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

Artículo 2. La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO. Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE. Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS. Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradable porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO. Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

RELLENO SANITARIO. Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan,

2

compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

CENTRO DE ACOPIO. Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

RECOLECCIÓN. Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

TRANSPORTE. Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.



DISPOSICIÓN FINAL. Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

Artículo 5. Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la unidad administrativa municipal de Servicios Públicos Municipales, se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Obras y, Ecología, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del gobierno del Estado, Procuraduría Federal de Protección al medio ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) La practica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;

II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de servicios públicos; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;

3

III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;

IV. Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento;

V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;

VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

VII. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 7. Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
- II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;
- IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;
- V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
- IX. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios;
- X. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XI. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho;
- XII. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales; y
- XIII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DEL ÁREA DE LIMPIA

Artículo 8. La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través del Área de Limpia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento o Área de Limpia tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN

I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;

II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;

5

III. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;

IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;

V. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente;

VI. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de la unidad administrativa municipal de ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;

VII. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos;

VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio;

IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos;

X. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;

XI. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;

XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;

XIII. Establecer en coordinación con el área de servicios públicos la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados;

XIV. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

6

Artículo 10. Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 11. El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

Artículo 12. La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

Juntos un
Gobierno para ti

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 13. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

Artículo 14. El Departamento de Limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

Artículo 15. La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 16. Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

Artículo 17. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 18. Los residuos que se produzcan al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 19. Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

7

Artículo 20. En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Departamento de Limpia.

Artículo 21. Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 22. Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos



clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el Área de Limpia, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el Departamento de Limpia.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

Artículo 23. Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 24. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el Departamento de Limpia, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

Artículo 25. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del Departamento de Limpia.

8

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 26. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 27. Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 28. Las unidades recolectoras del Área de Limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPORTACIÓN

Artículo 29. Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los



residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Limpia, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

Artículo 30. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 31. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

9

Artículo 32. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 33. Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 34. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 35. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del Área de Limpia.

Artículo 36. Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el Departamento de Limpia.

Artículo 37. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 38. Todo vehículo registrado y autorizado por el Área de Limpia (Servicios Públicos), deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPÍTULO VII

DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 39. El Área de Limpia determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

Artículo 40. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 41. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de desarrollo urbano y ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.



10

Artículo 42. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 43. Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 44. Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

Artículo 45. Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

Artículo 46. En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 47. Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 48. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpiar la fachada correspondiente.

Artículo 49. Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 50. Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

11

Artículo 51. Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de obras, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.



Artículo 52. Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

Artículo 53. Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 54. Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

Artículo 55. Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 56. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 57. Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados.

Artículo 58. Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

Artículo 59. Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

12

Artículo 60. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;

II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;

III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;

IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;

V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;

VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno;

VII. Arrojar cadáveres de animales;



VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

IX. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;

X. Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de servicios públicos afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;

XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;

XII. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;

XIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del Departamento de Limpia;

13

XIV. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de obras y servicios públicos municipales, para instalar mamparas para tal efecto;

XV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso; y

XVI. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 61. El Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, a través de la unidad administrativa municipal de ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

Artículo 62. Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 63. La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 64. El área de limpia una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 65. El área de limpia, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará



la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

Artículo 66. El área de limpia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya

14

dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 67. El área de limpia, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

- I. Personalmente;
- II. Telefónicamente;
- III. Por Telégrafo;
- IV. Por correo; y
- V. Fax.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 68. El Ayuntamiento, a través de la Comisión competente vigilará, para que los artículos 32, 33, 34, y 35 sean respetados, con el objeto de que el Departamento de Limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

Artículo 69. La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo del área de limpia, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. Los inspectores de la unidad administrativa municipal de ecología;
- II. Los inspectores de la Dirección de obras y servicios públicos municipales;
- III. Los miembros de la Dirección de seguridad pública;
- IV. Los inspectores honorarios;
- V. Los ciudadanos del municipio; y
- VI. Los inspectores de limpia.

15

Artículo 70. Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por el área de limpia, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 71. El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 72. En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la



diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

Artículo 73. El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74. La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. El área municipal de ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 75. La Dirección de limpia podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

Artículo 76. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 77. Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar al área de limpia, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;

16

II. Comunicar al Área de ecología municipal, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información; e

III. Informar al área de Limpia, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 78. Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en;

I. Amonestación verbal y/o escrita;

II. Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y

V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.



TABULADOR DE MULTAS

A) De 1 a 10 UMA'S. Art. 17, Art. 20, Art. 35, Art. 36, Art. 37, Art. 42, Art. 54, Art. 57 y Art. 60 fracción XIV.

B) De 1 a 20 UMA'S. Art. 26, Art. 44, Art. 47, Art. 51, Art. 52 y Art. 53,

C) De 1 a 30 UMA'S. Art. 20, Art. 23, Art. 50 y Art. 60, fracciones: V, VIII, IX, XV.

D) De 1 a 40 UMA'S. Art. 25, Art. 29, Art. 30, Art. 46, Art. 48, Art. 49 y Art. 60 fracciones: I, XI, XII, XIII.

E) De 1 a 50 UMA'S Art. 39 Art. 51 Art. 55 y Art. 60 fracciones: II, III, IV, VII, X.

F) De 50 a 100 UMA'S, para aquellas infracciones que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Artículo 79. Las infracciones serán calificadas por el Titular de la unidad administrativa municipal de servicios públicos, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará

17

en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 80. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 81. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 82. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 83. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular del área de Limpia.

Artículo 84. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 85. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 86. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso autorizados, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 87. La Dirección Municipal de limpia, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día 09 del mes de junio, del año 2026.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENCIA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



M. C. HOLANDA RODARTE CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti